

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0370**

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 213 dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 menciona: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 2 dispone: “(...) *Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios. (...)*”;
- Que,** la Ley ut supra en su artículo 12 contempla: “(...) *Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado.*”;
- Que,** el artículo 58 de la Ley antes referida dispone: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad. La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público.*”;

- Que,** el artículo 147 de la precitada Ley establece lo siguiente: “*Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)*”;
- Que,** la *Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones*, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio de 2018, en el artículo 2 literal b), menciona: “*Esta norma tiene por objeto regular: (...)*  
*b) Las notificaciones de actuaciones administrativas y requerimientos de información que realice o envíe este Organismo de Control*”;
- Que,** el *Procedimiento inactividad de organizaciones del Sector No Financiero*, establece en sus numerales 4 y 6: “*Numeral 4. Glosario de Términos: “Cambio de estado jurídico: se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad. (...) Numeral 6. Normas Generales “d) La resolución declaratoria (sic) de inactividad puede incluir una o varias organizaciones que son declaradas inactivas*”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003042, de 21 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el Estatuto de la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL UNIDOS VENCEREMOS, con domicilio en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y uno (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontraba la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL UNIDOS VENCEREMOS por cuanto la misma no remitió sus balances durante dos años consecutivos;
- Que,** la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 fue publicada en el diario El Metro, los días 22 y 23 de agosto de 2019;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-012, de 18 de marzo de 2020, se desprende que el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “*(...) “4 CONCLUSIÓN: .- En el seguimiento posterior realizado a las organizaciones declaradas inactivas para verificar el cumplimiento a las disposiciones de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019, por parte de la Intendencia Zonal 4, se evidenció que la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL UNIDOS VENCEREMOS presentó de (sic) balances generales al Servicio de Rentas Internas por medio de la declaración del impuesto a la renta correspondiente a los años 2016 y 2017, subsanando de esta manera la causal que motivo (sic) su inactividad. .- 5. RECOMENDACIONES: 5.1. .- Cambiar el estado jurídico de la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL UNIDOS VENCEREMOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891717261001, declarándola ACTIVA, en aplicación con lo*

*dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por cuanto ha cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 y excluirla de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019 (...);*

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0147, de 19 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-012 y concluye: “(...) *que la organización ha cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente cambiar su estado jurídico, declarándola ACTIVA (...)*”;
- Que,** con el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0175, de 23 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *establece que la citada organización ha cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria(...)*”, por lo cual: “(...) *aprueba y recomienda cambiar su estado jurídico, declarándola ACTIVA (...)*”.
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1308, de 28 de mayo de 2020, la Intendencia General Jurídica emitió el informe jurídico correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1308, con fecha 30 de mayo de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Excluir a la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL UNIDOS VENCEREMOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891717261001, domiciliada en el cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, de las organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas en la Resolución No. SEPS-IGT-

IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, por haber superado la causal que motivó tal declaratoria; y, por lo tanto cambiar su estado jurídico a ACTIVA.

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la Organización, en el domicilio legal de la misma o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, domicilio de la COOPERATIVA DE DESARROLLO COMUNAL UNIDOS VENCEREMOS; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

**CUARTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad, encárguese la Intendencia Nacional de Riesgos.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de junio de 2020.

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**